

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 13-222-40-89-001-2022-00050-00

La apoderada judicial de la parte demandante señora DARLEYDIS MARIN AYOLA, solicita el decreto de medida cautelar por la suma de \$1.690.000 cuotas en mora y subsiguiente, del salario del demandado señor DAGER DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ, quien labora en la POLICÍA NACIONAL.

Así las cosas, el Despacho accederá al decreto de la medida de embargo sobre el salario del demandado, tanto de las cuotas en mora como las que en lo sucesivo se causen, de conformidad con los arts. 431, 593 numeral 9, 599 del CGP y demás normas concordantes, **sin superar el porcentaje máximo permitido por la ley** para los embargos de salario y prestaciones sociales (50% máximo entre todas las obligaciones alimentarias, artículo 156 del CST).

En ese orden de ideas, se decretará el embargo de las cuotas alimentarias sucesivas (\$300.000), con la **aplicación del reajuste** que debe sufrir la cuota alimentaria de conformidad con el artículo 129 del CIA; conforme al acta de conciliación judicial celebrada entre las pares de fecha 21/01/2021, el incremento será de acuerdo al aumento del salario mínimo, que para el **año 2022 es del 10.07% (\$30.210)**, arrojando una cuota de alimentos mensual para el año 2022 por valor de trescientos treinta y tres mil doscientos diez pesos mcte. (\$330.210), a favor de la niña B.E.V.O. El valor de la **cuota de alimentos por prima** en los meses de junio y diciembre que se pactó por valor de \$190.000, con el reajuste (\$19.133) para el año 2022 queda en la suma de doscientos nueve mil treinta y tres pesos mcte. (\$209.133).

Corolario de todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **Decretar el embargo mensual**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$330.210)**, sobre el salario que actualmente devenga el señor DAGER DE JESÚS VASQUEZ RAMÍREZ, identificado con CC N° 1.123.409.924, como miembro de la POLICÍA NACIONAL, por concepto de **cuota alimentaria mensual para el año 2022**, a favor de la señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, identificada con CC N° 1.047.477.431, en calidad de madre y representante legal de la niña B.E.V.O.

Igualmente, se aplicará **embargo sobre las primas** que perciba el demandado en los meses de **junio y diciembre** por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$209.133)**, a favor de la demandante.

SEGUNDO: **Decretar el embargo equivalente al 15% del salario** a que tiene derecho el ejecutado como miembro de la POLICÍA NACIONAL, para cubrir el total de **cuotas alimentarias dejadas de cancelar** a favor de la señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, identificada con CC N° 1.047.477.431, en calidad de madre y representante legal de la niña B.E.V.O.

Limítese este último embargo hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000).

TERCERO: **Oficiar** en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de la **POLICIA NACIONAL**, para que proceda a realizar los descuentos ordenados en los numerales anteriores, y consigne tales valores en la **cuenta judicial N° 132222042001**, que posee este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santa Catalina, a favor de la señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, identificada con CC N° 1.047.477.43. **Adviértasele al pagador que el embargo por cuota mensual de alimentos por valor de \$330.210 (al igual que el embargo de primas por valor de \$209.133), deberá consignarse como tipo 6 y el embargo por cuotas alimentarias atrasadas (15%) se deberá consignar como embargo tipo 1.**

CUARTO: **Advertir** al señor pagador y/o tesorero de la **POLICIA NACIONAL**, o quién haga sus veces, que con el recibo de la comunicación de la medida queda consumado el embargo y, **de no atender lo aquí dispuesto responderá por estos valores e incurrá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 44 del

C.G.P y el numeral 9º del artículo 593, ibídem. Por Secretaría, anéxese al respectivo oficio de embargo, copia de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

Lina Marisol Pineda Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promoción Municipal
Elegancia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **0700515pfkdlh3ola250057d6351057202andhs5579Bsd38ca1350015b38**

Diccionario de archivo se validó este documento electrónico en la siguiente UDL: <https://procesosjudiciales.camajudicial.gov.co> /Firma Electrónica